



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000207

Nº .....

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 30 OCT. 2018 .....

### VISTOS:

El Expediente N° 2018-032-E029609, la Petición Administrativa presentada por doña LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA, el Informe N° 523-2018/INABIF-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Informe N° 071-2018/INABIF-UA-SUPH/MESM, de esta Sub Unidad de Potencial Humano;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Solicitud de fecha 02 de octubre del 2018, la señora LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA, quien cesó en fecha 04 de diciembre de 1996, peticona Indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/. 300,000.00 soles, por su cese ilegal, que comprende tanto el daño patrimonial (lucro cesante) y el daño extrapatrimonial (daño moral) calculado hasta el 14 de agosto del 2017, fecha en la que se publicó la relación de trabajadores cesados de modo irregular, Resolución Ministerial N° 142-2017-TR;

Que por Informe N° 523-2018-INABIF-UAJ, del 26 de octubre del 2018, el Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la petición administrativa de la señora LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA, concluye que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano emitir pronunciamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del "Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos Relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Directiva Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2013, que establece: *"La solicitud del interesado que contiene una pretensión relacionada con el pago de retribuciones deberá ser presentada ante el INABIF para el conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, a fin de que esta Sub Unidad emita Resolución pronunciándose sobre la procedencia de lo solicitado y efectuando la liquidación correspondiente, según el caso. (...)";*

Que mediante **Resolución Jefatural N° 501-93/INABIF, de fecha 30 de diciembre de 1993**, se nombró empleada pública de carrera a la citada peticionaria en el Centro de Niñas Rosa María Checa – Chiclayo, y mediante **Resolución Presidencial N° 551, de fecha 11 de diciembre de 1996**, se aceptó la renuncia presentada por la indicada administrada a partir del 04 de diciembre de 1996 al cargo de Técnico en Readaptación y Rehabilitación Social II, categoría remunerativa STC (Servidor Técnico C) del Hogar para Niñas Rosa María Checa Chiclayo – INABIF;

Que por **Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto del 2017**, se dispuso la publicación de la última lista de extrabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, la misma que forma parte de la presente resolución ministerial;



Que la señora LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA, ex trabajadora del INABIF, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, renunció a partir del 04 de diciembre de 1996 al cargo de Técnico en Readaptación y Rehabilitación Social II, categoría remunerativa STC (Servidor Técnico C) del Hogar para Niñas Rosa María Checa – Chiclayo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Presidencial N° 551, de fecha 11 de diciembre de 1996;

Que de la revisión y análisis de los antecedentes documentarios alcanzados se aprecia que la peticionaria presentó renuncia a su cargo y nivel remunerativo en el INABIF, la cual fue aceptada; asimismo, no se advierte que se haya desistido de su renuncia, o que haya interpuesto recurso administrativo alguno contra Resolución Presidencial N° 551, de fecha 11 de diciembre de 1996, habiendo quedado ésta firme y consentida y constituyendo cosa decidida, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Qué, asimismo, es de señalar que de conformidad con la ley N° 27321, en su artículo Único, establece lo siguiente: *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”*;

Que con Informe Técnico N° 073-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluye en lo siguiente: *“Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo”*;

Que es de señalar, asimismo, que si bien doña LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA ha sido comprendida en la última lista de trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, la misma que forma parte de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, sin embargo, la indicada peticionaria no adjunta documento alguno otorgado por el Ministerio de Trabajo, a que beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27803 se ha acogido, en cumplimiento con lo dispuesto en la precitada Resolución Ministerial;

Que, de otra parte, es de tener en consideración la jurisprudencia vinculante emitida por el Poder Judicial, en relación con casos como de la citada peticionaria:

- 
- **CASACIÓN LABORAL N° 11023-2016 – LIMA:** *“Los beneficios contenidos en la Ley N° 27803 para aquellos trabajadores cuyos ceses fueron calificados como irregulares son excluyentes entre sí; asimismo, dichos beneficios comprenden el resarcimiento por todo daño causado”*.
  - **CASACIÓN N° 7658-2016 – Lima:** *“(…) se debe dejar en claro que los beneficios contemplados en la Ley N° 27803 al ser alternativos y excluyentes conforme a lo dispuesto en su artículo 3°, son los únicos beneficios por los cuales puede optar el trabajador para resarcir los daños y perjuicios producidos por el cese declarado irregular; es decir, engloba todos los posibles daños originados por el acto lesivo; razón por la cual, al haber elegido el demandante la compensación económica, el daño producido ha sido resarcido; no correspondiendo el reconocimiento del pago de una indemnización por daños y perjuicios por daño moral adicional. (…)”*
  - **CASACIÓN LABORAL N° 16645-2015 LIMA:** *“El procedimiento establecido en la Ley N° 27803, al constituir un programa extraordinario, posee mecanismos de resarcimiento a los trabajadores cesados irregularmente, contemplando no solo la reincorporación a su centro de trabajo, sino también una compensación económica. En el caso concreto, el actor optó por el beneficio de la reincorporación, lo que implica que el daño ocasionado por el cese irregular fue objeto de resarcimiento”*.

Que estando a lo expuesto, a las normas citadas, la petición administrativa interpuesta por doña LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA deviene en IMPROCEDENTE;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el “Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000207

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

30 OCT. 2018

Lima, .....

sobre Actos Administrativos Relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Directiva Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2013, la Ley N° 27321, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa presentada por doña LORENZA BENEDITA GONZALES SOSA, ex trabajadora del INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.-** Notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos correspondientes del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

.....  
CPC CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

